



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República menciona: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, la Constitución de la República, determina en su artículo 249 lo siguiente.- "Los cantones cuyos territorios, se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socio económico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos".

Que, el numeral cuatro del Art. 264 de la Norma Suprema del Ecuador, indica que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, la Carta Magna, en el inciso segundo del artículo 314, establece que el Estado garantizará, que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, el Art. 411 de la Carta Magna dispone: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano, serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua".

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, enuncia las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías..."

Que, la letra c) del Art. 568 del COOTAD dice: "**Servicios sujetos a tasas.**- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo, Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

c) Agua potable..."

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: "Incentivos a la actividad económica sostenible.- El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley".

Que, el inciso cuarto del Art. 22 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del Cantón Lago Agrio, expresa: "**Categoría Industrial.**- En esta categoría se considera a quienes utilicen el servicio de agua potable de manera directa dentro de alguna actividad comercial, pero en grandes cantidades, tales como hoteles, piscinas, lavadoras de carros, lavadoras de ropa y todo edificio destinado a actividades industriales de transformación de materias primas, se exceptúan de esta categoría los pequeños emprendimientos quienes serán considerados en la categoría anterior".

Que, el Art. 27 IBIDEM, entre otras cosas expresa: "...para habilitar el servicio, el cliente tendrá que cancelar la totalidad de la deuda más una multa por concepto de corte y reconexión, por un valor equivalente al 10 % del valor vigente de la conexión..."



Que, es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del Cantón Lago Agrio, con la finalidad de ajustar a la realidad económica de los habitantes del cantón Lago Agrio.

Que, la Ordenanza sustitutiva que Regula la Administración, Mantenimiento y Operación del Agua Potable del Cantón Lago Agrio, fue publicada en el suplemento - Registro Oficial No. 306; y,

En uso de las atribuciones, que le confiere el numeral cinco del Artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Art. 1.- Agréguese en el inciso tercero del Art. 22, **Categoría Comercial**, después del paréntesis y antes de la palabra:“(restaurantes....”, el siguiente texto: “Pensiones, hoteles, hostales, moteles, lavadoras de ropa, lavadoras de carros,...”.

Art. 2.-Sustitúyase en el Art. 22, **Categoría Comercial**, en la columna del factor de ajuste al Costo base “M3, lo siguiente: “1.40”, por: “1.60”.

Art. 3.-Suprímase en el inciso cuarto del artículo 22, en la **Categoría Industrial**, las siguientes palabras: “...comercial, pero en grandes cantidades, tales como hoteles, piscinas, lavadoras de carros, lavadoras de ropa...”.

Art. 4.-Reemplácese en el artículo 24, la palabra “anualmente”, por la frase: “cada dos años”.

Art. 5.- Modifíquese el inciso primero del artículo 27, por el siguiente texto: Los usuarios que no cancelen dos planillas mensuales por el consumo de agua potable, estarán obligados a cancelar el valor de la reconexión, conforme a lo establecido en la tabla que se describe al final del presente artículo. Para efectos del corte de servicio de agua potable se aplicará el señalamiento vertido por el sistema informático de EMAPALA EP.

Para la rehabilitación del servicio, el usuario deberá cancelar la totalidad de la deuda, más la obligación por concepto de reconexión.



VALOR VIGENTE DE UNA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE (VAV)
157.75 USD

RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL
5% (VAV)	5% (VAV)	5% (VAV)	5% (VAV)
7.89 USD	7.89 USD	7.89 USD	7.89 USD

Nomenclatura:

VAV: Valor acometida vigente

USD: Dólares de Estados Unidos de Norteamérica

Art. 6.- En el artículo nueve de la ordenanza principal, se cambie la palabra preferentemente por la palabra **podrán**.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Reforma, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintidós días del mes febrero de dos mil diecinueve.

Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL GADMLA



Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL GADMLA





CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas dieciocho de enero de 2019 y veintidós de febrero de 2019, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 27 de febrero de 2019.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

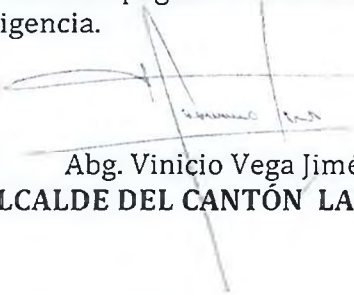


Nueva Loja, a los veintisiete días del mes de febrero de 2019, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley, lo sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



ALCALDIA DEL CANTON LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, veintiocho de febrero de 2019, habiendo recibido en tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO





CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ordenanza, antes señalada, el veintiocho de febrero de 2019.

Nueva Loja, veintiocho de febrero de 2019




Dr. Benjamín Granda Sacapi
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**